

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 26 de junio de 2019 y cuenta con auto de continuar la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 13 de octubre de 2021, para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Auto decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá Nit N° 860.002.964
Demandado:	Jhon Brayan Cardona Zamora CC N° 1.094.931.869
Radicado	2017-00046-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P que reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”

En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

b) "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea JHON BRAYAN CARDONA ZAMORA identificado con la CC N° 1.094.931.869 en las entidades financieras BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, BCSC, HELM, AV VILLAS, PROCREDIT, CITYBANK, AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, HSBC DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, PICHINCHA, FINANDINA, BANCAMÍA, FALABELLA.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de EJECUTIVO promovido por EL BANCO DE BOGOTÁ en contra de JHON BRAYAN CARDONA ZAMORA, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea JHON BRAYAN CARDONA ZAMORA identificado con la CC 1.094.931.869 en las entidades financieras BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, BCSC, HELM, AV VILLAS, PROCREDIT, CITYBANK, AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, HSBC DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, PICHINCHA, FINANDINA, BANCAMÍA, FALABELLA, la cual no surtió efectos, por lo que no será necesario librar oficio.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 186** DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9e21b867eace6edd876a08182ea89401f1e40b86717a1130859bcf75e71dcd5

Documento generado en 09/10/2021 08:27:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>